



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00036-2017-09-5201-JR-PE-03
JUEZ : CHÁVEZ TAMARIZ, JORGE LUIS
SENTENCIADA : VILLARÁN DE LA PUENTE, SUSANA MARÍA
DELITOS : LAVADO DE ACTIVOS, ASOCIACIÓN Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

RESOLUCIÓN N.º 25

Lima, 19 de septiembre de 2019

INCREMENTO DE LA PRETENSIÓN RESARCITORIA

I. MATERIA

Pronunciamiento ante el pedido de parte de la Procuraduría Pública *ad hoc* a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa ODEBRECHT, sobre el incremento de la pretensión resarcitoria a \$ 20 000 000.00 (veinte millones de dólares, que calculados al tipo de cambio actual, ascienden a la suma de S/ 66 900 000.00 [sesenta y seis millones, novecientos mil soles]), en el proceso penal que se le sigue a Susana María del Carmen Villarán de la Puente y otros por los delitos de lavado de activos y otros.

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Postura de la Procuraduría y los abogados defensores

1.1 La Procuraduría Pública, en resumen, señala que con la Resolución N.º 12, de fecha 7 de mayo de 2019, se constituyó como actor civil y se postuló una pretensión resarcitoria por la suma de \$ 8 000 000.00 (ocho millones de dólares); sin embargo, atendiendo a los nuevos hechos que se exponen en la Disposición N.º 17, de fecha 6 de mayo de 2019, y el número importante de procesados (18 investigados), solicita que se incremente su pretensión por la suma de \$ 20 000 000.00 (veinte millones de dólares). Así queda precisado que el monto ilícitamente recibido para las campañas de la No revocatoria y reelección municipal alcanzan los \$ 10 000 000.00 (diez millones de dólares) y no \$ 4 000 000.00 (cuatro millones de dólares como primigeniamente se postuló).

1.2 Los abogados defensores de los procesados que han formulado oposición en el plazo concedido por el juzgado especializado (Gabriel Prado Ramos, Domingo

Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de
Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

3.º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



PALOMA MARÍA ANDALUZ QUEIROLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Arzubialde Elorrieta y Cecilia Levano Castro de Rossi), coinciden en señalar que debe desestimarse el pedido formulado por la Procuraduría Pública. Al mismo tiempo, en su orden, oralizaron en audiencia pública las siguientes razones: i) no se ha establecido el monto indemnizatorio por cada hecho punible, ni identificado el criterio para incrementarlo; ii) los hechos imputados no se ajustan a las exigencias legales para ser encuadrado como delito, sin perjuicio que como expone según a su línea de tiempo, no se aprecia delito; y, iii) la imputación no le alcanza por todos los delitos, pues su comportamiento está circunscrito a la creación de una asociación.

SEGUNDO: Razones expuestas por el juzgado

2.1 La exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocida en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, la que se interpreta con la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso César Humberto Tineo Cabrera que señala en el fundamento jurídico 11 “[...] **que la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que, su contenido esencial se respeta siempre que existan fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si es breve o concisa, o se presente un supuesto de motivación por remisión**”¹.

2.2 Resulta indiscutible que la Procuraduría Pública *ad hoc* fue constituida como actor civil por este juzgado especializado con Resolución N.º 12, de fecha 7 de mayo de 2019, que como lo ha oralizado el abogado que defiende los intereses de esta entidad pública, primigeniamente postuló una pretensión resarcitoria por la suma de \$ 8 000 000.00 (ocho millones de dólares), que tuvo como principal justificación los hechos incriminados que se recogen de la **Disposición fiscal N.º 13, de fecha 16 de julio de 2018, relacionado a la campaña política del “No a la revocatoria”,** en el que estuvieron comprendidos una pluralidad de procesados, además de la sentenciada Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

Es el caso que la actual petición, según el avance del presente estadio procesal de investigación preparatoria propiamente dicha², dio lugar a la emisión de la Disposición fiscal N.º 17, de fecha 6 de mayo de 2019, por la que se adicionó un nuevo hecho, **pues lo que actualmente se investiga es tanto la campaña política del “No a la revocatoria”**

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 1230-2002-HC/TC.

² BAYTELMAN, A. A. y DUCE, J. M. (2005). *Litigación oral, juicio oral y prueba*. Lima: Alternativas, p. 22.



PALOMA MARÍA ANDALÚZ QUEIROLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

como la “reelección municipal”. Esto último necesariamente comprende a otros procesados, lo que califica por un número importante de investigados.

2.3 De modo independiente a los delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos, se tiene al delito de asociación ilícita para delinquir, el cual presenta como tesis que los procesados Susana Villarán de la Puente y José Miguel Castro Gutiérrez solicitaron a las empresas ODEBRECHT y OAS, dinero para financiar la campaña política del “No a la revocatoria” y la “reelección” a la alcaldía de Lima, con la finalidad de mantenerse en el cargo del referido municipio.

Las empresas brasileñas habrían aceptado dar dinero para la campaña de Susana Villarán en razón de los intereses que tenían en la Municipalidad de Lima, pues **ODEBRECHT –a través del consorcio Rutas de Lima– tenía el proyecto de concesión de vías nuevas de Lima y OAS a través de la empresa LAMSAC, así como la adenda 1 de la Línea Amarilla.**

Con la finalidad de ejecutar los hechos objeto de la presente investigación, los antes referidos procesados crearon una organización criminal con funcionarios y exfuncionarios de la comuna, que actuó en el periodo comprendido entre los años 2012 (fecha de inicio de la revocatoria) y 2015 (fecha en que se dio el proceso de reelección).

2.4 Según el avance de las investigaciones que tiene a su cargo el Ministerio Público, se aprecia que para la campaña del “No a la revocatoria” se destinó \$ 6 000 000.00 (seis millones de dólares [\$ 3 000 000.00 de Odebrecht y \$ 3 000 000.00 de OAS]) y por la reelección municipal \$ 4 000 000 (cuatro millones de dólares), cuya suma total recibida asciende a \$ 10 000 000.00 (diez millones de dólares).

- **La campaña política de la “No revocatoria”:**
Respecto a los elementos de convicción de los aportes de ODEBRECHT, se tiene la declaración de Jorge Henrique Simões Barata, la declaración de Valdemir Flavio Pereira Garreta y los gastos de campaña (ingresos y egresos). En cuanto a los elementos de convicción de los aportes por OAS, se tiene la declaración del aspirante a colaborador eficaz 101-2019, la declaración de Valdemir Flavio Pereira Garreta, la declaración del Colaborador eficaz 105-2019 y los gastos de campaña (ingresos y egresos).
- **La campaña política de la reelección municipal:**



PALOMA MARIA ANDALUZE QUEIROLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente,
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Se tiene como **elementos de convicción los aportes de OAS**; la declaración de los aspirantes a colaboradores eficaces 101, 110 y 120-2019, que refieren la entrega por \$ 4 000 000.00 (cuatro millones de dólares) a la campaña de la elección; la declaración jurada falsa ante la ONPE; los gastos de campaña (ingresos y egresos); y las declaraciones de las personas que sostienen que no aportaron a la campaña en mención.

Ahora, con relación a los roles que han cumplido cada uno de los procesados, la Procuraduría Pública *ad hoc* lo ha explicado en su escrito, foliado desde el número 256 hasta el 266.

2.5 El artículo 100 del Código Procesal Penal regula lo referido a los requisitos de la constitución en actor civil, calidad que se le ha reconocido a la Procuraduría Pública *ad hoc* a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos, **de modo que la solicitud se circunscribe solo al aumento del monto de la pretensión resarcitoria**, que al parecer de este juzgado se enmarcaría en una justificación con nuevo sustento que recae en el acápite "C" del mismo texto legal, con posibilidad de variación en el monto dinerario por dos razones: la primera es que no existe prohibición legal ni jurisprudencial para el rechazo de la petición; y la segunda, la **variabilidad** que es propia de esta medida de coerción real, sustentada en la concordancia de los artículos 253, inciso 3, y 255 del Código Procesal Penal.

Asimismo, es de indicar que constituye una razón suficiente para estimar la petición del ente requirente la **Disposición fiscal N.º 17, de fecha 6 de mayo de 2019, que actualmente comprende tanto a la campaña política de la "No revocatoria" como la "reelección municipal"**, cuya suma total correspondiente al aporte recibido por ODEBRECHT y OAS, según la tesis del Ministerio Público con los elementos de convicción expuestos en el fundamento jurídico 2.4 *supra*, **es de \$ 10 000 000.00 (diez millones de dólares)**.

2.6 Es de señalar que el abogado defensor del procesado, José Adelmario Pinheiro Filho, con escrito de fecha 29 de agosto de 2019, se **desistió de su oposición a la solicitud del incremento de la pretensión resarcitoria de la Procuraduría Pública**. Lo anterior se tiene como tal, lo que no ocurre con los abogados defensores de los procesados Gabriel Prado Ramos, Domingo Arzubialde Elorrieta y Cecilia Lévano

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TUMARI
JUEZ

3.º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



PALOMA MARÍA ANDRUZ QUEIROLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

preparatoria, y lo pretendido por la Procuraduría es "postulatorio"³. En su caso, corresponderá determinarse el *quantum* por cada hecho punible en el estadio procesal que tenga tal fin, con su respectivo control jurisdiccional (etapa intermedia o de juzgamiento). Similar razonamiento ha tenido la Sala Penal de Apelaciones de este Sistema Especializado en el **caso Club de la Construcción** (Resolución N.º 03, de fecha 11 de mayo de 2018), cuando ha señalado en el fundamento jurídico 12 lo que sigue: "[...] por lo tanto, el argumento de afectación al derecho de defensa por la no individualización del monto indemnizatorio y falta de conexión lógica con los delitos materia de investigación no puede ser estimado, toda vez que el monto solicitado tiene perfecta relación con el delito imputado y su carácter solidario a que se refiere el artículo 95 del Código Penal. En todo caso, es un tema que podrá discutirse en etapa intermedia y juicio".

2.6.2 Postura de los procesados Domingo Arzubialde Elorrieta y Cecilia Lévano Castro de Rossi. Del primero de los procesados, no corresponde la discusión en el presente caso, si el hecho encuadra o no en los delitos que ha considerado el Ministerio Público. Tratar sobre el asunto sería desnaturalizarlo, más aún si esta situación le fue advertida al abogado defensor por el juzgador durante la audiencia y el contradictorio. Pese a ello, el letrado insistió en ese sentido, que genera como consecuencia el rechazo a su oposición. Mientras que, en lo correspondiente a la procesada Castro de Rossi, ya se han fundamentado ampliamente las razones por las que se estima la petición del ente requirente.

2.7. Por último, con relación al criterio sostenido por la Procuraduría Pública *ad hoc*, este órgano jurisdiccional acoge el razonamiento que se ha indicado en su escrito, escrito que obra en folios 271, cuando señala que **aplica el duplo de la suma de materia de lavado de activos y asociación ilícita**, que en su concepto se desarrolla sobre la base de la función preventiva, pues se dirige a **desincentivar las operaciones de lavado al establecerse como reparación una suma mayor al beneficio obtenido por el delito, consistente en la legalización "de la cantidad de dinero lavado"**, pues el daño causado trasciende más allá de lo efectivamente legalizado, sin perjuicio de considerar el importante número de procesados que participaron en el evento criminal que sostiene el Ministerio Público.

³ Para el significado que se ha pretendido atribuir lo más preciso sería el término "propuesta" (véase RAE, *Diccionario de la lengua española*, 2014, en <https://dle.rae.es/?id=UOsGs7G>).



PALOMA MARIA ANDALUZ QUEIROLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

III. DECISIÓN

Por estas razones, el **Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios**, con las facultades de la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, **RESUELVE**:

1. **DECLARAR FUNDADO** el pedido de parte de la **Procuraduría Pública *ad hoc*** a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa **ODEBRECHT**, sobre **incremento de pretensión resarcitoria a \$ 20 000 000.00 (veinte millones de dólares, que calculados al tipo de cambio actual, ascienden a la suma de S/ 66 900 000.00 [sesenta y seis millones, novecientos mil soles])**, en el proceso penal que se le sigue a Susana María del Carmen Villarán de la Puente y a otros por los delitos de lavado de activos, asociación ilícita y otros en agravio del Estado Peruano.
2. **Tener por desistida la oposición del procesado José Adelmario Pinheiro Filho**, según escrito de fecha 29 de agosto de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente resolución en el modo y forma de ley.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ
JUEZ

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS




PALOMA MARIA ANDALUZE QUEIROLO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios